

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en la fecha de la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de censer se figuren los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0.50

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 73 de 13 Marzo.)

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

Cuando uno de nuestros Jefes, celoso cual ninguno por la pronta y cabal administración de justicia, llama la atención sobre la lentitud desesperante del procedimiento judicial en relación a otros países—citaba el caso del asesinato del Presidente de la República de Polonia, comparándolo con otro crimen de análoga importancia realizado en España—, cuesta trabajo dar una contestación satisfactoria. Evidente que defectos orgánicos, como la falta de Tribunales correccionales, notada ya puede decirse que desde la actual ley ha entrado en vigor—proyecto de 1884—, y de ahí la tramitación solemne dada a toda clase de procesos porque las especialidades de los delitos flagrantes y otras, si se exceptúan las de la ley de Jurisdicciones, son letra muerta ó no influyen en el fenómeno que vamos a notar: la acumulación de cientos y miles de causas en las Audiencias ó Secciones de las grandes urbes hacen que la tramitación sea mucho más lenta que en el periodo contado desde el Reglamento provisional de 1835 hasta el 1883 con el nuevo procedimiento, la única instancia y aquellas prescripciones que parten del supuesto de que la casi totalidad de los sumarios han de concluirse dentro del primer mes: únase el que, apartándose la ley de 1888, que restableció el juicio por Jurados, de la de 1872 y del sistema francés, por tanto, que predomina en el Continente, incluye bastantes delitos castigados con pena correccional entre los de la competencia del Tribunal popular.

Cual si no fueran bastantes los defectos orgánicos y procesales indicados, hemos de sumar hoy algunas prácticas viciosas que no hay modo de arrancar de raíz, ya que hasta el presente vienen siendo ineficaces tanto las sabias medidas ministeriales adoptadas como las emanadas de las Circulares de esta Fiscalía, que vienen a ser complemento de las anteriores. Todos los incidentes que se provocan durante la tramitación del sumario perturban y dilatan extraordinariamente su curso y término, pero de manera especial por la frecuencia con que se introducen, los recursos motivados por los autos de procesamiento ó la denegación de los mismos.

Con el secreto absoluto de la instrucción preparatoria, se comprende perfectamente el principio de la práctica y de las Recopilaciones según el que la apelación en las causas criminales se había de interponer sólo de las sentencias definitivas y de las interdictorias, cuyos agravios no podían repararse. Así que los Jueces y Tribunales superiores no debían admitir las apelaciones injustas ó frívolas que se interponían de cualquier auto ó mandamiento, pues de otra suerte los reos dilatarían sobremedera las causas, los interesados en su prosecución y conclusión las abandonarían por temor, por pobreza ó por excusar crecidos gastos, y los delitos quedarían sin el merecido castigo: no será necesario advertir que entonces faltaba aún a la instrucción la esencial cooperación del Ministerio fiscal.

La ley Provisional para la aplicación de las disposiciones de los Códigos penales de 1848 y 1850, en su regla 37 declara que los autos de prisión y sus incidencias eran apelables en un solo efecto, prescribiendo una rápida tramitación.

No se conoció el auto de procesamiento con ese nombre hasta el artículo 280 de la ley de Enjuiciamiento criminal de 1872; pero producía los mismos efectos la providencia ó auto sin fundar mandando recibir indagatoria á la persona ó personas contra quienes resultaran cargos: al nombre general de reos dado á éstas, ya en la primera mitad del siglo XIX, se substituye el de procesados, reglas 36 y otras de la ley Provisional mencionada.

Uno diez años rigió el citado artículo 280, é imposible encontrar fundamento para sostener la procedencia de la apelación; sólo se daba el recurso de reforma.

Pero vino el 384 de la ley vigente; se adicionan tres párrafos al único de la anterior, y uno de ellos, el se-

gundo, dispuso, entre otras cosas, que el procesado podrá desde el momento de serlo aconsejarse de Letrado... para formular pretensiones que afecten á su situación... pudiendo apelar ante la Audiencia si el Juez instructor no accediere á sus deseos; pero estas apelaciones no serán admisibles más que en un solo efecto, es decir, el devolutivo, nunca el suspensivo; la tramitación del sumario ha de continuar hasta ser elevado á la Audiencia por virtud del auto de conclusión.

La Fiscalía, en consulta comprendida en las Memorias de 1887 y 1888, incluye los autos de procesamiento entre los que afectan á la situación del encartado.

En las Audiencias donde el trabajo es ligero, y llevadero por lo menos, estos incidentes se tramitan con la rapidez exigida por la ley y no se hace prevención alguna á los Jueces que desnaturalicen el recurso; no sucede eso en las que las apelaciones de dichos autos se reciben á cientos y, por tanto, han de tramitarse con la lentitud consiguiente; y se alega ya qué dejar expedito el curso de los autos principales ó sumario? Qué hacer con ellos en la Audiencia? Más vale que los retenga el instructor y luego ya se verá si faltan ó no diligencias urgentes que practicar. Adviértase que esa absoluta paralización puede durar meses y aun años.

Combatan los Fiscales estas absurdas prácticas hasta conseguir que el sumario siga un curso libre y desembarazado, cual si la apelación del auto de procesamiento no existiera. Más: si el sumario llega á la Audiencia cuando el recurso expuesto se halla aún pendiente, lo conveniente es acumular la certificación expedida para el recurso á los autos principales, tramitándose éstos en la forma ordinaria, en que nada impida dar intervención á la parte apelante para que solicite la revocación de dicho auto; y el Fiscal podrá adherirse ó impugnar tal pretensión. Claro está que el sumario habrá de ser devuelto al Juez sólo en el caso de que el Tribunal estime pertinente la práctica de alguna diligencia importante, y entonces revocará el auto de conclusión, medida que hará inútil el resolver con independencia acerca de la apelación del auto de procesamiento.

Lo que tampoco tiene explicación esta costumbre de admitir apelaciones del auto denegatorio del procesamiento; ni el art. 217 de la ley ni el 384, queja que podrá evitarse declarando el Juez terminado el sumario al denegar el procesamiento, si

fuere este cuerdo precedente. La mayor parte de estos denegatorios se dictan en causas por injuria y calumnia ó en otros delitos privados en que el Fiscal no tiene intervención; pero no dejan de ser frecuentes en las querellas por estafa.

Los señores Fiscales se servirán tener en cuenta estas instrucciones y demás que su celo les sugiera, á fin de que con sus requerimientos y pretensiones contribuyan á que no se desnaturalicen las apelaciones de los autos de procesamiento.

Madrid 24 de Febrero de 1923.
 —Victor Covián.—Señor Fiscal de la Audiencia de ..

(Gaceta núm. 65 de 6 Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante la plaza de Auxiliar repetidor de la Sección de Idiomas del Instituto de Gijón, que se ha de proveer por concurso, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1920 y Real orden de 31 del mismo mes, todas con el sueldo ó gratificación de 1.500 pesetas, que se abonarán con cargo al Presupuesto del Estado.

Pueden optar á ella los Auxiliares numerarios, Auxiliares repetidores retribuidos y Ayudantes repetidores gratuitos de Institutos, pero no los Ayudantes interinos.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta» de Madrid.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Febrero de 1923.—
 El Subsecretario, Anguita.

(Gaceta núm. 53 de 22 de Fbre.)

Número 680.

PROVINCIA DE MURCIA

Año de 1923

MES DE ENERO

Movimiento de la población.

	Provincia.	Capital.	
Cifras absolutas de hechos.	Nacimientos.	1.951	385
	Defunciones.	1.220	286
	Matrimonios.	451	130
	Abortos.	11	5
Per 1.000 habitantes.	Natalidad.	3'01	2'68
	Mortalidad.	1'88	1'99
	Nupcialidad.	0'70	0'91
	Mortinatalidad.	0'02	0'03
Población de la	provincia.	647	608
	capital.	143	578
Nacidos.	Varones.	1.068	231
	Hembras.	883	154
	TOTAL.	1.951	385
	Legítimos.	1.850	371
Ilegítimos.	95	9	
Expositos.	6	5	
TOTAL.	1.951	385	
Abortos.	Nacidos muertos.	9	4
	Muertos al nacer.	»	»
	Muertos... } Antes de las 24 horas.	2	1
	TOTAL.	11	5
Fallecidos.	Varones.	662	156
	Hembras.	558	130
	TOTAL.	1.220	286
	Menores de un año.	207	47
En establecimientos benéficos.	Menores de cinco años.	373	73
	De cinco y más años.	847	213
	TOTAL.	1.220	286
	En establecimientos penitenciarios.	8	6
	71	44	
TOTAL.	79	50	

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

	Provincia.	Capital.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	22	3
2 Tifus exantemático.	»	»
3 Fiebres intermitentes y caquesia palúdica.	3	1
4 Viruela.	»	»
5 Sarampión.	17	2
6 Escarlatina.	1	»
7 Coqueluche.	2	2
8 Difteria y crup.	9	1
9 Gripe.	60	3
10 Cólera asiático.	»	»
11 Cólera nostras.	»	»
12 Otras enfermedades epidémicas.	4	1
13 Tuberculosis de los pulmones.	93	18
14 Tuberculosis de las meningis.	2	»
15 Otras tuberculosis.	9	4
16 Cáncer y otros tumores malignos.	18	3
17 Meningitis simple.	30	6
18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales.	75	21
19 Enfermedades orgánicas del corazón.	100	28
20 Bronquitis aguda.	92	21
21 Bronquitis crónica.	37	5
22 Neumonía.	40	21
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	86	15
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	8	1
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años).	71	14
26 Apendicitis y Tifitis.	3	»
27 Hernias. Obstrucciones intestinales.	8	1
28 Cirrosis del hígado.	7	1
29 Nefritis aguda y mal de Bright.	32	7
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	1	»
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).	8	2
32 Otros accidentes puerperales.	4	1
33 Debilidad congénita y vicios de conformación.	61	8
34 Senilidad.	70	21
35 Muertes violentas (excepto el suicidio).	16	6
36 Suicidios.	1	»
37 Otras enfermedades.	206	66
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	24	3
Total.	1220	286

Murcia 4 Marzo de 1923.—El Jefe de Estadística, José M.ª G.ª Díaz.

Cuarta sección.

Número 679.

JEFATURA ADMINISTRATIVA MILITAR
DE MURCIA

El Jefe de Propiedades del Ramo de Guerra de Murcia,

Hace saber: Que debiendo celebrarse un concurso de proposiciones de conformidad con lo que dispone el Real decreto de diez y siete de Enero de mil novecientos veintitrés (D. O. núm 13), para la adquisición de una finca urbana en donde instalar las oficinas de la Comandancia de Ingenieros de Murcia, se convoca por el presente anuncio a los propietarios de fincas de esta ciudad para que ofrezcan con el expresado fin las que reúnan las debidas condiciones.

Las ofertas han de formularse por los propietarios de las fincas ó sus apoderados, con poder notarial bastante, extendiéndolas en papel de la clase correspondiente, y habrán de presentarse en pliego cerrado, firmado y lacrado en la Secretaría del Gobierno Militar de esta plaza de Murcia, antes de las once horas del día diez de Abril próximo que se reunirá la Junta examinadora de las mismas.

En la referida Secretaría todos los días laborables de diez a trece horas, estarán a disposición de los proponentes las bases que han de regir para la celebración de este concurso que no se publican por su mucha extensión y que están insertas en el «Diario Oficial» del Ministerio de la Guerra número veinti-

siete, correspondiente al día cuatro de Febrero anterior.

La Junta encargada de examinar, informar y calificar las proposiciones se reunirá el día diez de Abril a las once horas en el Gobierno Militar de esta plaza bajo la Presidencia del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.

Murcia 11 de Marzo de 1923.—Enrique Robles.

Número 380.

Edicto.

Severiano Marín Díaz, natural de Santa Cruz de Tenerife, de oficio fogonero, de 28 años de edad, soltero, sin domicilio conocido, comparecerá ó manifestará a este Juzgado su residencia actual por deber prestar declaración en causa que instruye contra el marinero José Ponce García, el Juez que suscribe, en el plazo de quince días.

Arsenal de Cartagena 5 de Febrero de 1923.—El Secretario, Felipe Conesa.—V.º B.º: El Juez instructor, Antonio Sánchez.

Quinta sección.

Número 694.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
de la
PROVINCIA DE MURCIA

ANUNCIO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Terri-

torial y disposiciones vigentes, se concede un plazo de ocho días á los contribuyentes que forman el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria del término municipal de Murcia, para que puedan examinar sus cuotas y entablar las reclamaciones que crean pertinentes á sus derechos.

Murcia 12 de Marzo de 1923.—El Administrador, José S. Pizana.

Número 633.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS de la PROVINCIA DE MURCIA

Impuesto de transportes.

Circular.

Del celo demostrado en el servicio del Estado por los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, espera esta Administración se sirvan poner por todos los medios que estén á su alcance, en conocimiento de los dueños de carruaje, dedicados á la conducción de viajeros y mercancías que no excedan de 40 kilómetros, que no figuren comprendidos en la tributación por patente del impuesto de transportes, el deber en que se hallan de presentar durante este mes de Marzo en las respectivas Alcaldías las declaraciones que determina el art. 51 del Reglamento del Ramo, cuyas Autoridades las remitirán á esta Administración con la debida factura.

Los que posean carruajes que hayan recorrido de más de 40 kilómetros están obligados á solicitar el concierto con la Hacienda para el pago del impuesto en el próximo año 1923-24, á cuyo efecto dirigirán sus solicitudes al Sr. Delegado de Hacienda, quedando sujetos en caso de no concertarse á contribuir por medio de recibos especiales en la forma que dispone el último párrafo del núm. 4 del art. 8 de la ley de 29 de Abril de 1920, texto refundido de 5 de Julio del mismo año.

Igualmente deben presentar sus instancias para concierto las Empresas de ferrocarriles, tranvías y autobuses, cuyo precio no exceda de 1'25 pesetas; y las de ríppasts y automóviles de viajeros. A las solicitudes para concierto acompañará declaración jurada por duplicado expresando el precio de los billetes, número de coches, número de ruedas, de caballerías y kilómetros de recorrido y además los tres primeros las tarifas vigentes certificadas por la Jefatura de Obras públicas.

Los dueños de hoteles y fondas para el pago de la patente del impuesto, lo harán asimismo de los coches que tengan para transportar viajeros y mercancías á las estaciones de ferrocarril.

Los Sres. Alcaldes, para la más acertada gestión referente al tributo de que se trata, remitirán á esta Administración antes de que finalice el corriente mes de Marzo una relación detallada de los dueños de carruajes que hacen el referido servicio de transportes con el respectivo número de coches, número de ruedas que estos tengan, número de ruedas que á esos vehículos arrastren, kilómetros de recorrido, punto de destino, y si son destinados al transporte de viajeros ó de mercancías. También en la expresada relación incluirán á los carres con los mismos detalles, debiendo hacer constar las citadas Autoridades locales haber advertido á cuantas personas interesa la presente Circular los deberes que han de

cumplir y que quedan señalados en la misma.

Murcia 6 de Marzo de 1923.—El Administrador de Propiedades, J. Alonso.

Número 612.

DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Administración especial de Rentas Arrendadas

Circular.

El Sr. Delegado de Hacienda, de acuerdo con la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos en la provincia, y de conformidad con lo propuesto por la Administración especial de Rentas Arrendadas de la misma, ha dispuesto que por el Inspector Técnico del Timbre D. Antonio Fernández Coello se gire visita, con relación á dicho impuesto en el distrito de La Unión.

Lo que se hace saber por medio de la presente para conocimiento del público y Entidades en general, y á fin de que por las Autoridades de las localidades que se visiten se preste á dicho funcionario el auxilio que reclame y le fuere necesario para el mejor desempeño de su cometido.

Murcia 6 de Marzo de 1923.—El Administrador de Rentas, Isidro Marín Rivero.

Sexta sección

Número 622

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1922-23.

MES DE MARZO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Presupuesto refundido.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	1.120 62
Idem 2.º—Policía de Seguridad.	344 24
Idem 3.º—Policía urbana y rural.	780 78
Idem 4.º—Instrucción pública.	117 12
Idem 5.º—Beneficencia.	735 50
Idem 6.º—Obras públicas	158 37
Idem 7.º—Corrección pública.	353 58
Idem 8.º—Montes.	"
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	3 352 97
Idem 10.—Obras de nueva construcción.	"
Idem 11.—Imprevistos.	370 52
Idem 12.—Resultas.	57.372 37
Idem 13.—Devoluciones.	"
TOTAL.	64.706 07

Alhama de Murcia 1.º Marzo de 1923 — Por acuerdo del Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Alcalde, Diego Vivanco.

Número 702.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Don Feliciano Morenilla Romera, accidentalmente Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que transcurridos sin reclamaciones los días de exposición al público de los pliegos de condiciones para arrendar por medio de subasta, los arbitrios municipales establecidos sobre uso voluntario de pesas y medidas, cassetas y localidades en ferias, puestos públicos en Plazas y en Mercados, derechos de Almudi y de degüello de reses en el Matadero, se señala para la subasta las fechas, horas y por los tipos siguientes:

Arbitrios que se subastan	Fechas y horas de las subastas	TIPOS		Duración del remate	Deposito provisional 5 por 100
		Pesetas	Cts.		
Uso voluntario de pesas y medidas	22 Marzo 1923 á las once.	20.000	Tres años.	3.000 »	697 50
Puestos públicos en plazas y mercados.	22 id. id. á las doce.	4.250	Id.		
Derechos de Almudi.	23 id. id. á las diez	1.500	Id.		
Degüello de reses en el Matadero.	23 id. id. á las once.	2.500	Id.	225 »	375 »
Cassetas y localidades en feria.	23 id. id. á las doce.	1.500	Un año.		

Dichas subastas se celebrarán bajo mi presidencia, mediante pliegos cerrados y ajustados al modelo que se inserta al pie y con sujeción á los pliegos de condiciones que para cada uno de dichos arbitrios se han formado y se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndole que para tomar parte en cualquiera de dichas subastas, deberá acompañarse cé-

dula personal y el resguardo de la fianza provisional (5 por 100 del importe total del remate).

Si en estas subastas no hubiese remate, se celebrarán las segundas diez días después, á las mismas horas y con rebaja del 25 por 100 de los tipos establecidos.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento general.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece..... pesetas (la cantidad en letra), por el arriendo del arbitrio municipal de....., para.....

(Fecha y firma del proponente).

Caravaca 9 de Marzo de 1923.—Feliciano Morenilla.

Número 529.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Sección 3.ª de recluta

Hallándose comprendidos en el alistamiento de dicha Sección, para el reemplazo del presente año, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 32 y 34 caso 5.º de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que expresa la relación que sigue, cuyo paradero ó existencia legal resulta desconocida, se les requiere por medio del presente, en nombre de la expresada Ley, para que ellos, sus padres ó tutores, parientes mas cercanos, ó personas de quienes dependan, comparezcan ante el Ayuntamiento, Consulado ó Viceconsulado del punto donde tengan su residencia en España ó en el extranjero, á fin de que puedan tener debido cumplimiento las prescripciones de los artículos 100, 108 y 109 de la referida Ley y evitarse con ello la consiguiente declaración de profugo y responsabilidades establecidas para los que no lo verifiquen.

Murcia 23 de Febrero de 1923.—El Teniente de Alcalde Presidente, J. Ortega.

Relación de los mozos alistados en el formado por dicha Sección para el reemplazo del presente año, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 32 de la vigente ley de Reclutamiento cuyo paradero ó existencia legal resulta desconocido.

Carmen.

- Juan Aledo Rubio, de Juan y Práxedes.
- Antonio Caster Navarro, de Juan y Magdalena.
- Francisco Caravaca Palencia, de Francisco y Concepción.
- José Corona Cárcelos, de Fernando y Josefa.
- José Gutiérrez Tomás, de Antonio y María.
- José González Cherca, de José y Dolores.
- Manuel García Latorre, de Manuel y María.
- Francisco López Sánchez, de Francisco y Carmen.
- Juan Antonio Martínez Pina, de Antonio y Mercedes.
- Antonio Marín Espinosa, de Juan y María.
- Diego Ortiz Nicolás, de Diego y Josefa.
- Julián Puigcerver Moreno, de José y Antonia.
- Francisco Ramos Campoy, de Gregorio y Dolores.
- José Torralba Robira, de Antonio y Teresa.

Algezares.

Antonio Saura San Mateo, de José y María.

Garres.

Diego Arques Giménez, de Diego y Dolores.

Antonio Pedreño Sánchez, de Juan y Josefa.

San Benito.

Gabriel Pina Carrilero, de Juan y Dolores.

Ramón López Galera, de Juan y Carmen.

Salvador Vicente Martínez, de Manuel y Dolores.

Antonio Fernández Gómez, de Angel y Mariana.

Diego Hernández Balsalobre, de Diego y Manuela.

Andrés Lax Carrillo, de Hermógenes y Patricia.

Juan Ortiz Mancebo, de Rafael y Josefa.

José Redondo Molina, de Rafael y Encarnación.

José Ruipérez Torres, de Francisco y Josefa.

José Ruiz Hernández, de Antonio y Dolores.

Blas Rodríguez García, de José y Carmen.

José Soto Pagán, de José y Rosario.

Juan Carrillo Maimón, de Joaquín y Angeles.

Gregorio Martínez Ortiz, de Mariano y Teresa.

Aljucer.

Francisco Nicolás Navarro, de Zóilo y Carmen.

Alberca.

Francisco Hernández Alarcón, de José y Manuel.

Juan Arróniz Sánchez, de Antonio y María.

Juan Martínez Montejano, de Pedro y Carmen.

Martín Miñano Romero, e José y Dolores.

Diego Pedreño Pérez, de Francisco y Antonia.

José Vera Zamora, de Antonio y Dolores.

Salvador Vivancos López, de Diego y Emilia.

Murcia 23 de Febrero de 1923.—El Secretario, Rafael F. Delgado.

Número 670.**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA****Edicto.**

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Ambrosio Chinchilla Segura y Ambrosio Chinchilla Esteve, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del art. 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Ambrosio Chinchilla Segura y Ambrosio Chinchilla Esteve, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma del antecedentes.

El citado Ambrosio Chinchilla Segura y Ambrosio Chinchilla Esteve, es hijo de Ambrosio y Antonia y de Josefa y Salvadora, cuenta 58 y 24 años de edad, estatura regular

color moreno, barba poblada, ojos negros, señas particulares ninguna.

Fortuna 4 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José Sánchez.

Número 576.**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA****Edicto.**

Don José Sánchez Pérez, Alcalde constitucional de esta villa de Fortuna.

Certifico: Que esta Junta municipal de asociados, á tenor de lo dispuesto en el art. 75 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, y en sesión del día veintisiete del actual, ha procedido á la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponde á los señores siguientes:

De la parte real.

D. Jerónimo Belda Gomariz.
Juan Palazón Herrero.
Rafael Payá y Pérez.
Alonso Palazón Pérez.

De la parte personal.

D. José Moreno Fernández.
Miguel Soro Miralles.
Tomás Ruiz Maruenda.
José Robles Maruenda.

También acordó exponer al público los documentos que han servido de base para dichas designaciones, y los nombres de los Vocales, para que en el término de siete días puedan presentar los interesados legítimos sus reclamaciones ante esta Alcaldía, á tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del referido art. 75; haciéndose público este acuerdo al vecindario, por medio de edictos y pregones.

Asimismo acordó la Junta municipal aprobar la Ordenanza del repartimiento general y que se una al expediente para que pueda ajustarse á sus preceptos la Junta del repartimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo que se halla prevenido.

Fortuna 27 de Febrero de 1923.—El Alcalde, José Sánchez.

Número 575.**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO**

Don Francisco de Lara Faure, Alcalde constitucional de esta villa de Pliego.

Hago saber: Que confeccionada por esta Alcaldía la matrícula industrial de este término para el próximo año económico de 1923-24, quedan expuestos al público por término de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial*, para oír cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Pliego 27 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Francisco de Lara.

Número 429.**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LAS TORRES DE COTILLAS**

Don José María Vicente Gil, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminada la matrícula subsidio indus-

trial y de comercio, así como también el padrón de carruajes de lujo de este término municipal para el próximo año 1923-24, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante dicho plazo podrá ser examinado y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Las Torres de Cotillas 14 de Febrero de 1923.—El Alcalde, José María Vicente.

Número 598.**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALEDO**

Don Juan García García, Presidente de la Junta pericial de esta villa de Aledo.

Hago saber: Que habiéndose formado por la Jefatura provincial del Servicio Agronómico Catastral el padrón de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1923-24, queda expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca en el *Boletín Oficial* inserto el presente anuncio, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Aledo 28 de Febrero de 1923.—El Presidente de la Junta pericial, Juan García.

Octava sección.**Número 618.****JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN****EDICTO**

Ballester Marmol José, de 32 años de edad, de estado casado, de profesión jornalero, domiciliado últimamente en Aljezares (Murcia), comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, al objeto de practicar cierto reconocimiento en el sumario instruido por dicho Juzgado con el núm. 201 del año 1921, por el delito de contrabando.

Murcia 5 de Marzo de 1923.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 616.**JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN****Requisitoria.**

López Rafael, criado de Mr. Villi Frediani, dueño de un Circo Ecuestre, natural de Madrid, domiciliado últimamente en Murcia, procesado en causa núm. 113 de 1922, por el delito de daños y hurto, seguida en este Juzgado, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 1.º de Marzo de 1923.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Lucio Checa.

Número 654.**JUZGADO DE INSTRUCCION DE ORIHUELA**

Sánchez Miguel, domiciliado últimamente en Murcia, natural de Cartagena, comparecerá en término de diez días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* ante este Juzgado para prestar declaración en causa por lesiones, instruida por dicho Juzgado con el núm. 52 del año 1922; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Orihuela 15 de Febrero de 1923.—El Juez de instrucción, S. Botaj.—El Secretario, P. I., Dionisio Egea.

Número 545.**JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARAVACA****Cédula de citación.**

Cumpliendo orden superior, dimanante de causa por homicidio, contra Orencio Martínez Abellán, el señor Juez de este partido, ha acordado que el testigo Angel Montejano Martínez, comparezca ante la Audiencia de Murcia los días 21, 22 y 23 de Marzo próximo y hora de las diez, á la vista de dicha causa.

Caravaca 17 de Febrero de 1923.—El Oficial Habilitado, Eduardo López.

Anuncios.**REAL ORDEN**

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.